

sustancias minerales que se denunciaren con arreglo á las leyes, por los agentes de la Compañía, desde el Cabo de San Lucas, hasta la frontera de la Alta California, incluyéndose las que se encontraren en las Yelas adyacentes en una y otra Costa. Este artículo se entenderá sin perjuicio de los contratos ó privilegios que el Gobierno general haya concedido con anterioridad á la fecha de esta carta para la explotación de sales, azufres ó cualquiera otra producción de la citada península.

3.^o Se concede también en propiedad á la Compañía las caídas de agua y terrenos que sean necesarios para el establecimiento de los beneficios y poblaciones minerales descubiertos ó que se descubran, con tal de que estos terrenos y aguas sean de propiedad nacional, y no hayan sido objeto especial y señaladamente de otro contrato ó concecion anterior á esta carta.

4.^o Cada terreno ó caída de agua que necesite la Compañía, deberá ser medido, dándose aviso al Gobierno, y remitiéndose copia del plano, para que se expida el título correspondiente.

y sitios de terrenos para transiendas de beneficio de metales,

Todas las minas ya denunciadas por el Sr. Cartillo, las que por cuenta de la Compañía se denunciaren y las que

las exhibiciones que haya hecho, sin apelacion de ningun género, quedando este producto a beneficio de la Compañia y del Gobierno por mitades.

12.^o La Direccion general residirá en México ó en el lugar que se juzgue mas a propósito, que se compondrá de tres personas, una, nombrada por el Gobierno, otra por los socios fundadores, y la otra por los tenedores de acciones. Esta Direccion emitirá los bonos firmados por su Presidente, Secretario y casa aviadora; llevará las cuentas y pagará los dividendos del producto de metales, ya en Londres, ya en México.

13.^o Pasados cuatro años y enagenadas que sean tres cuartas partes de las acciones, la Direccion se renovará en Junta general de accionistas y por el número de la mayoría de ellos, representando el Gobierno unicamente por el número de acciones que conserbare en su poder.

14.^o Los privilegios, concesiones, y preeminencias que se conceden en esta carta, durarán por treinta años, pudiéndose, durante este periodo, hacerse las reformas que se crean convenientes, y refundir ó aumentar las acciones de que ahora se com-

-pone la Compañía.

15.^o Todos los socios y tenedores de acciones, no tendrán mas derechos que los mexicanos, ni otros medios para hacerlos valer, que los que señalan las leyes del país.

16.^o Cada dueño o tenedor de acciones, por el hecho de serlo, y haber pagado sus exhibiciones, goza de la perpetua propiedad, no solo de los productos de las minas que se exploten, sino de la parte proporcional de los terrenos, caída de agua, maquinaria, herramientas, útiles y demas enseres de la Compañía.

21. ¹⁷ Estas condiciones se reducirán a escritura pública entre los Sres. Payno y Castillo, y los que estos declararen ser socios fundadores con el Ministerio de Fomento. — Manuel Payno.

17. Si al Supremo Gobierno conviniese tomar una Mitad de la negociacion cuyo lucro entregará a la Comp^a veinte y cinco mil p^s. en ordenes pagaderas de los finos, destinados al estanco de Fomento por las aduanas de Macatlan Muncanillo y San Blas. La compañía por su parte se suscribirá tambien con 25. acciones de à 1000. pesos pagaderas por decimas en un año tiempo ^{en} que dilataran en cobrarse las ordenes del Gobierno.

18.^o La compañía otorgará para el cumplimiento de este art.^o la fianza competente à satisfaccion del Ministerio de Fomento.

gozan el privilegio dicha Compañía avie, ~~se consideraran~~
~~de no ser denunciados~~
por el término de 5 años, durante los ~~cuales se establez-~~
~~can los trabajos~~
de minas y ~~trab.~~
ciendas de benefi-
cio de metales.

~~amparados, sin que puedan ser ad-~~
~~mitidos los denuncios posteriores~~
~~que se hagan.~~
Se concede, libre de derechos la
exportación de todas las piedras
minerales y granas que la Compañía
remita para su venta en Euro-
pa, no pagando tampoco los buques
que carguen este fruto, derechos de
pueladas, y pudiendo fondear en
los puertos más cercanos a los rea-
les de minas que se pongan en acti-

Sea que pueda ~~concederse igual~~
gracia dentro del ~~término señalado~~
en el art. 5º anterior
a las demás empre-
sas de minas del
territorio.

7º ~~De igual gracia gozarán~~
~~todas las empresas mineras de la~~
~~Baja California que trabajen por su~~
~~cuenta, aun cuando no estén inclui-~~
~~das o dirigidas por la Compañía~~
~~a quien se otorga esta carta.~~

8º Se concede, así mismo la liber-
tad de derechos a toda la maquina-
ria, madera, herramiental, y demás
objetos necesarios para el mejor pro-
greso y desarrollo de las negocia-
ciones que emprenda la Compañía.

Se establece en la Baja Cali-
fornia un presidio de trescientos
hombres que se distribuirá entre los
reales de minas que trabaje la
Compañía, la que abonará dos reales

Siendo de cuenta
del S. G. la presta-
cion de estas ham-
bras hasta el Puer-
to de la Paz; así
como la man-
tenion de una
guarnicion cons-
tante para su
custodia.

diarios a cada operario, incluidos los días
festivos, de los cuales se separará un real
y medio para alimento y vestido, entre-
gándoseles medio en mano. #

El capital social de la Compañía se-
rá por ahora de quinientos mil pesos. O
representado por quinientas acciones del
valor de mil pesos cada una, de las cua-
les tomará doscientas cincuenta el Mi-
nisterio de Fomento, y el resto se vende-
rá al público por la Compañía, o por
la casa que en México o Europa designare.

10.º Por las doscientas cincuenta acciones
que toma el Ministerio de Fomento y
por los privilegios que concede en la
presente carta, será dueño en propiedad,
así como lo es la Compañía de la mi-
tad de las minas, terrenos, enceres, ma-
teriales y útiles que existan al termi-
nar el plazo de esta carta; percibien-
do desde luego los productos de los mi-
nerales que se pongan en explotacion,
ya sea que se beneficien en la Baja
California, o que se remitan a su ven-
ta a Europa.

11.º Todo el que deje de exhibir la cus-
ta que le corresponda, por las acciones
que adquiriera, durante tres meses se-
guidos, perderá definitivamente su
derecho a las acciones que tenga, y a